

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SEPARACIÓN DE BIENES  
Rad. 1100131-10-027-2021-00645-00

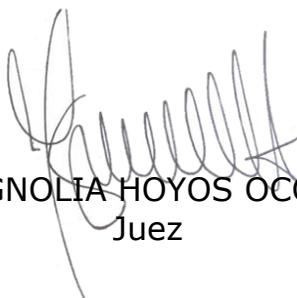
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se observa que se pretende la liquidación de la sociedad conyugal con base en la decisión proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá el 31 de enero de 2005 (C. digital 2), por lo que de conformidad con lo normado por el inciso 1º del artículo 523 del CGP el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación al Juzgado Tercero de Familia de Bogotá para lo de su cargo Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

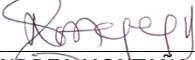
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0162 FECHA 17/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

LF